



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA


**CIRCULAR No. 293/2016**

La Paz, 30 de diciembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-026-16 DE 23/12/2016, QUE SUPRIME LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LOS NUMERALES 1 (MERCANCÍA EN ABANDONO) Y 2 (MERCANCÍA DECOMISADA), DEL LITERAL B, (CASOS ESPECIALES) EN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DE LA N° RD 01-033-02 DE 16/10/2002, QUE APUEBA EL TARIFARIO PARA DEPÓSITOS DE ADUANA INTERIOR DE FRONTERA Y DE AEROPUERTO (CIRCULAR N° 261/2002).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, que suprime los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales), en los anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° 01-033-02 de 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto (Circular N° 261/2002).

  
Jorge Vildoso Cárdenas  
Gerente Nacional Jurídico G.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



JVC/aaq



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 026-16

La Paz, 23 DIC 2016

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 01-023-03 de fecha 11/09/2003, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, refiere en su artículo 1, lo siguiente: *“Los Concesionarios están sujetos al cumplimiento de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional mediante resolución de su Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al Servicio (...)”*

Que por otro lado, el artículo 53 del referido Reglamento señala: *“I. Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la realización de los Servicios Regulados, los Concesionarios quedan facultados a cobrar las Tarifas siempre que no sean superiores a los montos aprobados para Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.”*

Que bajo este contexto, la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, refiere en el numeral 1. MERCANCÍA EN ABANDONO, del literal B. CASOS ESPECIALES, en los Anexos 1, 2 y 3, lo siguiente: *“El Concesionario cobrara a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del periodo de permanencia de la carga. Esta tarifa será aplicada a toda mercancía que caiga en abandono.”*; en la misma línea, el numeral 2. MERCANCÍA DECOMISADA, del literal B. CASOS ESPECIALES, en los Anexos 1, 2 y 3, señala lo siguiente: *“El Concesionario cobrara a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del periodo de permanencia de la carga. Esta tarifa será aplicada a toda mercancía decomisada.”*

Que la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, que inodifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, señala en su inciso d), del artículo 4 (Procedimiento para la Adjudicación, Entrega y Destrucción de las Mercancías), lo siguiente: *“(...) Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, de acuerdo a Reglamento a ser emitido por la Aduana Nacional.”*

G.G.  
Alberca  
Pozo P.  
A.N.B.

G.G.  
Juan M.  
Cabrera J.  
A.N.

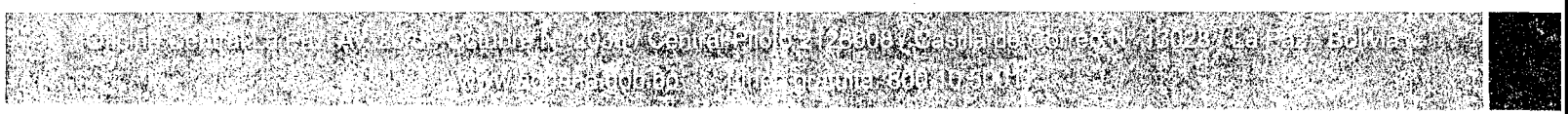
G.N.A.F.  
Wladimir G.  
Perez P.  
A.N.C.

D.A.L.  
Ma. de Fátima  
Pérez Ch.  
A.N.

D.A.L.  
Ma. de Fátima  
Pérez Ch.  
A.N.

D.C.C.  
Dimitria  
Pérez  
A.N.

N





## Aduana Nacional

Que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, que aprueba el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, y que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16, refiere en su artículo 4, lo siguiente: *"De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, las subastas se realizarán sin precio base, de conformidad a la cantidad y condiciones de uso o consumo de las mercancías y exenta del pago de tributos, gastos de almacenaje y logístico."*

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica remite a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1496/2016 de fecha 31/08/2016, donde refiere lo siguiente: *"(...) la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, donde se dispone que el Concesionario de Depósito debe cobrar a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4,5 % del producto de los remates de las mercancías Abandonadas y Comisadas. (...) debido a la data de la referida Resolución de Directorio, actualmente no corresponde su aplicación en virtud que la Ley N° 615 expresamente refiere en el inciso d) del artículo 4, lo siguiente: "(...) Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logístico (...)"; bajo ésta prescripción legal, corresponde al Departamento de Control de Concesiones gestionar la modificación de la Resolución de Directorio N° 01-033-02 de fecha 16/10/2002 (...)".*

Que a ese efecto, el Departamento de Control de Concesiones emite Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 de fecha 21/09/2016, donde en su parte conclusiva señala: *"(...) de acuerdo a lo indicado por la Gerencia Nacional Jurídica en Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1496/2016 de 31/08/2016 y en cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014 y el artículo 4 del Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016; se hace necesario la modificación del Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto."*

Que objeto de complementar el Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 de fecha 21/09/2016, el Departamento de Control de Concesiones, emite Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 362/2016 de fecha 03/10/2016, donde en su parte relevante, refiere lo siguiente: *"(...) considerando que la normativa señalada precedentemente hace mención de una "exención" de pago, a criterio técnico se debe modificar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16-10-2002, suprimiendo los párrafos primero y segundo del literal B. Casos Especiales, de los numerales 1 y 2 de sus Anexos 1, 2 y 3; con el fin de dar cumplimiento a la Ley N° 615, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas y al Reglamento para la Subasta Pública de*

G.G.  
Alfonso A.  
Pardo P.  
A.N.B.

G.G.  
Juan M.  
Cabrera J.  
A.N.

G.N.A.F.  
Mildred G.  
Perez P.  
A.N.B.

L.  
C.  
A.

D.C.C.  
Damián  
Peña  
A.N.



*Mercancías Abandonadas y Comisadas emitido por la Aduana Nacional (...)*"; por otra parte, la parte conclusiva del citado informe señala: *"(...)se concluye que a criterio técnico, a fin de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014 y al artículo 4 del Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016, deben suprimirse los párrafos primero y segundo de los numerales 1 y 2 del literal B. Casos Especiales del Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto (...)"*.

## CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1717/2016 de 16/12/2016, en referencia a la modificación de la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, concluye lo siguiente: *"En base y consecuencia de los antecedentes y normativa analizada precedentemente, así como los Informes AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 y AN-GNAGC-DCCAC N° 362/2016, emitidos por el Departamento de Control de Concesiones, se concluye que en virtud a lo dispuesto por el inciso d), del artículo 4 (Procedimiento para la Adjudicación, Entrega y Destrucción de las Mercancías), de la Ley N° 615, que dispone las mercancías adjudicadas mediante subasta quedan exentas del pago de gastos de almacenaje y logísticos; concordante con lo manifestado en el artículo 4 de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, que aprueba el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, es necesario y urgente modificar la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, correspondiendo suprimir los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3. En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Proyecto de modificación de la citada Resolución de Directorio, a tal fin se remite el proyecto de Resolución."*

## CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su inciso e) del artículo 37, otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

D.S.C.  
Damián  
Pérez  
A.N.



# Aduana Nacional

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

## RESUELVE:

**ÚNICO.** Suprimir los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y Departamento de Control de Concesiones serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Abel A.  
G.P.  
A.N.B.

G.N.A.F.  
Mikie G.  
Perez P.  
A.N.B.

MDA  
G.M.  
A.N.B.

MDA/VSAC/EMC/MEAV/FFE.  
GG: APP  
GNI: MIPP/MFCH/CAOM  
GNAF:  
I.R: ANB2016-3949/1  
RD. CATEGORIA 01

*Ella R. Murillo de Cabrera*  
Ella R. Murillo de Cabrera  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

*Magali Eliana Angulo Vaca*  
Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*Fredy Cruz Franco Escalera*  
Fredy Cruz Franco Escalera  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Handwritten signature]*

D.C.C.  
Dimitza  
A.N.

*Marlene U. A. Sosa Vásquez*  
Marlene U. A. Sosa Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.G.  
Juan M.  
Callejas U.  
A.N.

